

Convenio de colaboración entre el Servei Català de la Salut, y la Fundació Privada Hospital Evangèlic para la adecuación de espacios destinados a la prueba piloto para la implementación de una Unidad Comunitaria de Fragilidad en el Hospital Evangèlic de Barcelona

Reunidos

Por una parte, el señor Alfredo García Díaz, director del Servei Català de la Salut.

De la otra, el señor Francisco Mira Moya, presidente del Patronato de la Fundació Privada Hospital Evangèlic.

Actúan

El primero, en nombre y representación del Servei Català de la Salut, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Dirección del Servei Català de la Salut de 31 de enero de 2022, de delegación de funciones de este órgano en la persona titular de su dirección, hecho público por la Resolución SLT/627/2022 (DOGC nº 8624, de 11.03.2022).

El segundo, en nombre y representación de la Fundació Privada Hospital Evangèlic, en uso de las facultades que le confieren las funciones inherentes al cargo y del poder otorgado ante Notario de Barcelona Sr. Jesús-Luis Jiménez Pérez, el día 5 de noviembre de 2008, bajo el número 2.977 de su protocolo.

Manifiestan

I. Que el Servei Català de la Salut, de conformidad con la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, le corresponde la coordinación de los dispositivos sanitarios públicos y la actualización armónica y eficiente del Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT).

En este sentido y, en ejercicio de sus funciones, el Servei Català de la Salut tiene previsto implementar una apuesta innovadora de acción común desde la Atención Primaria y la Atención Intermedia, que se denominará Unidad Comunitaria de Fragilidad (de ahora en adelante, UCF). Esta acción se llevará a cabo mediante una prueba a piloto en los espacios de la Fundació Privada Hospital Evangèlic.

II. Que la Fundació Privada Hospital Evangèlic fecha 10 de noviembre de 2025 ha presentado una solicitud de subvención directa al Servei Català de la Salut con el objeto de la adecuación de espacios destinados a la prueba piloto para la implementación de la unidad comunitaria de fragilidad en el Hospital Evangèlic de Barcelona y que incluye la memoria técnica para la solicitud de ayuda para la adecuación de espacios destinados a la



prueba piloto de la UCF (de ahora en adelante memoria técnica), firmada en fecha 10 de noviembre de 2025.

III. Que el Servei Català de la Salut, vista la solicitud, ha constatado técnicamente y a nivel estratégico la oportunidad y la necesidad de adecuar los espacios del edificio del Hospital Evangèlic de Barcelona para el desarrollo de la prueba piloto para la implementación de la UCF y, en última instancia, para prestar el servicio sanitario desde una reordenación del modelo de atención del paciente frágil y crónico complejo en los términos establecidos en el Plan funcional firmado por el director del Servei Català de la Salut en fecha 24 de octubre de 2025, de ahora en adelante Plan funcional (Anexo II del presente convenio), en el cual se especifican el conjunto de requisitos, necesidades y condicionantes en los cuales este equipamiento tiene que dar una respuesta adecuada, en el marco del SISCAT.

IV. Que, tal como indica el Plan funcional, el objetivo de la UCF es proporcionar una atención integral, precoz y próxima a pacientes con fragilidad, en situación de agudización o en riesgo de descompensaciones que permita dar respuesta a las necesidades asistenciales de esta población y mejorar la eficiencia del sistema. Esta prueba piloto tiene como finalidad validar la efectividad, eficiencia e impacto clínico, social y organizativo de la UCF en un entorno real, antes de su despliegue estructural como dispositivo estable del territorio. Se pretende comprobar la capacidad del modelo para reducir las urgencias, evitar ingresos innecesarios, mejorar la experiencia del paciente e integrar la atención entre niveles asistenciales.

Este conjunto de factores determinan de forma objetiva la necesidad de acordar las medidas adecuadas para promover la adecuación de los espacios del edificio del Hospital Evangèlic de Barcelona en el marco de la prueba piloto para la implementación de una UCF, como a fórmula para garantizar el desarrollo de la actividad asistencial en su territorio de referencia en el marco del sistema público de salud en las condiciones de calidad requeridas y para prestar el servicio sanitario desde una reordenación del modelo de atención del paciente frágil y crónico complejo.

V. Que la Fundació Privada Hospital Evangèlic es una entidad privada sin ánimo de lucro que, de acuerdo con el artículo 4 de sus estatutos aprobados por su Patronato en fecha 9 de octubre de 2013, tiene como finalidades fundacionales la prestación de servicios asistenciales en salud.

VI. Que la UCF cuenta con las instalaciones ubicadas en la planta baja y primera del Hospital Evangèlic, con un total aproximado de 410 m2 donde se desarrollarán las actividades correspondientes a la prueba piloto del dispositivo de UCF y el de corta estancia; con la voluntad de atender la población frágil y con patología crónica agudizada del Àrea Integral de Salut Barcelona Litoral Mar (AISBLM), que agrupa a 336.416 habitantes.

VII. Que, en este escenario, ambas partes comparten que el desarrollo de las inversiones se efectúe en condiciones de coordinación máxima y en función de los criterios acordados con el Servei Català de la Salut. Este requerimiento de coordinación, conjuntamente con la conveniencia de regular con exhaustividad el proceso de colaboración, aconsejan que la subvención para afrontar la financiación de las inversiones necesarias para la adecuación de la unidad ambulatoria de la planta baja que están recogidas en la memoria técnica

presentada por la Fundació Privada Hospital Evangèlic conjuntamente con la solicitud; se otorgue a través de la suscripción de este convenio, de acuerdo con el artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

VIII. Que los espacios en que se tiene que llevar a cabo la prueba piloto de la UCF forman parte del edificio del Hospital Evangèlic de Barcelona, la titularidad del cual corresponde a la Fundació Privada Pinnàh en virtud de la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona. La Fundació Privada Hospital Evangèlic dispone de estos espacios mediante el contrato de arrendamiento suscrito con la Fundació Privada Pinnàh en fecha 1 de marzo de 2024, el cual habilita el uso necesario para la realización de las actuaciones previstas en este convenio.

Con carácter previo a la formalización del presente convenio, la Fundació Privada Pinnàh ha acordado ampliar la vigencia de este contrato de arrendamiento hasta un plazo mínimo de treinta años y ha suscrito una declaración formal, que se incorpora como Anexo IV, mediante la cual presta el consentimiento para la ejecución de las obras vinculadas al proyecto y asume los compromisos necesarios para garantizar la disponibilidad, continuidad de uso y afectación sanitaria de los espacios mencionados, sin que eso comporte ningún beneficio económico para esta entidad.

IX. Que mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2025 de la Directora General de Presupuestos y de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, se autoriza el compromiso de gasto de 184.897,13 € con cargo al presupuesto del ejercicio 2026; y que en la partida presupuestaria del presupuesto de gastos del Servei Català de la Salut vigente en el 2025 dispone del crédito necesario para suscribir el presente convenio.

X. Que mediante el Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, el Govern de la Generalitat de Catalunya ha aprobado la concesión de una subvención en las condiciones establecidas por el presente Convenio de conformidad con el artículo 94.1.d) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña

XI. Que con carácter previo a la suscripción de este convenio de colaboración, en virtud del cual se otorga una subvención a la Fundació Privada Hospital Evangèlic y se regulan las condiciones, se ha completado el expediente administrativo preparatorio correspondiente, en el que se acredita la aportación de los documentos preceptivos y el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige a cualquier entidad beneficiaria, sin perjuicio del cumplimiento por parte de esta de las condiciones que le corresponden, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable al procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo que se ha expuesto, las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para suscribir este convenio de colaboración, con el fin de establecer los términos de la actuación subvencionada y

Acuerdan

Primero. Objeto

1. El objeto de este convenio es la concesión de una subvención que otorga el Servei Català de la Salut a la Fundació Privada Hospital Evangèlic, en los términos establecidos al acuerdo tercero, destinada a la adecuación de la unidad ambulatoria situada en la planta baja del edificio del Hospital Evangèlic de Barcelona para el desarrollo de la prueba piloto para la implementación de una Unidad Comunitaria de Fragilidad, por un importe máximo de 334.897,13€ (IVA incluido), y a establecer el marco regulador.

2. La adecuación de los espacios de la unidad ambulatoria destinados a la prueba piloto incluido en los proyectos y la ejecución de las obras previstas, se sujetan en todos sus extremos en el Plan funcional, a la memoria de la prueba piloto de la Unidad Comunitaria de Fragilidad en el Hospital Evangèlic firmada el 10 de noviembre de 2025 por el Consorcio Sanitario de Barcelona (de ahora en adelante memoria de la prueba piloto), a la memoria técnica presentada con la solicitud, a las directrices técnicas de la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del Servei Català de la Salut, a la normativa vigente y a las disposiciones relativas a la seguridad de edificios y construcciones. La ejecución de las obras de reforma está prevista para el periodo 2025-2026 de conformidad con las condiciones técnicas, contenidos y plazos, previstas en el Plan funcional (Anexo II) y a la memoria técnica (Anexo III).

3. La UCF se implementa en forma de prueba piloto, a los efectos de testear su viabilidad e idoneidad, en términos de resultados, calidad en salud, y satisfacción de los usuarios y sus cuidadores, así como con el fin de dotarse de una base de conocimiento sólida para la toma de decisiones, antes de determinar su continuidad y escalabilidad generalizada dentro del sistema de salud de cobertura pública.

Segundo. Régimen jurídico

1. Este convenio se fundamenta jurídicamente en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en todo aquello que no se oponga a esta, como legislación de carácter básico, a los artículos 108 y siguientes de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

2. El régimen jurídico aplicable a la subvención otorgada y regulada por este convenio es el previsto en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como a su normativa de desarrollo.

De conformidad con eso, la Fundació Privada Hospital Evangèlic se compromete a cumplir la totalidad de condiciones y requisitos que estas normas legales atribuyen a las entidades beneficiarias de una subvención. Ambas partes, en consecuencia, aceptan de manera expresa la plena aplicación de estas normas a su relación.

3. Ambas partes, aceptan de manera expresa la plena aplicación de estas normas a la relación jurídica que se establece en virtud de este convenio de colaboración.

Tercero. Compromisos del Servei Català de la Salut

1. El Servei Català de la Salut otorga la subvención a la Fundació Privada Hospital Evangèlic para la adecuación de espacios de la unidad ambulatoria de la planta baja-del edificio del Hospital Evangèlic de Barcelona para el desarrollo de la prueba piloto para la implementación de una UCF, por un importe máximo de 334.897,13 € (IVA incluido) que corresponde al 75% del presupuesto previsto para la adecuación de los espacios de la unidad ambulatoria de la UCF, de acuerdo con la autorización prevista en el Acuerdo de Gobierno de 9 de diciembre de 2025; y de conformidad con los importes máximos y con la distribución en anualidades autorizada mediante Resolución de la Directora General de Presupuestos de 5 de diciembre de 2025, con cargo a la posición presupuestaria 510069 D/781000100/4120/0000 A fundaciones de su presupuesto.

Relación importes anuales subvención (2025-2026)	
Anualidad	Importe subvención
2025 (Anticipo)	150.000,00 €
2026	184.897,13 €
Importe Total (IVA incluido)	334.897,13 €

2. El abono de la subvención se hará de acuerdo con el previsto en el acuerdo octavo.

Cuarto. Compromisos de la Fundació Privada Hospital Evangèlic

1. La Fundació Privada Hospital Evangèlic, beneficiaria de la subvención objeto de este convenio, y que dispone de los espacios donde deben llevarse a cabo las inversiones en virtud del correspondiente título habilitante, se compromete a asumir el coste íntegro de los gastos derivados de las inversiones previstas.

2. La Fundació Privada Hospital Evangèlic se compromete a cumplir la totalidad de condiciones y requisitos establecidas por la legislación aplicable a las entidades beneficiarias de una subvención.

3. La Fundació Privada Hospital Evangèlic, tiene la obligación de comunicar al Servei Català de la Salut la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y que no estén identificados en el presente convenio.

4. La Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que someter a su Patronato la comprobación del destino adecuado de los fondos recibidos; así como tiene que garantizar que conoce, analiza y debate de manera directa e independiente de los responsables directos de gestión, las auditorías realizadas sobre las cuentas de la entidad.

5. Las condiciones de contratación de las inversiones objeto de subvención deben sujetarse a los contenidos de los Pliegos de prescripciones técnicas aprobados por el Servei Català de la Salut para la contratación de obras y trabajos de consultoría, sin perjuicio de su adaptación en aquello que haga falta a las peculiaridades que le sean

propias bajo la coordinación de la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del Servei Català de la Salut.

6. El proceso de contratación de los diferentes proyectos, de las obras por parte de la Fundació Privada Hospital Evangèlic, se sujeta al conocimiento y la supervisión de la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del Servei Català de la Salut y a los criterios técnicos que esta pueda establecer. En este sentido, ejerce estas funciones de manera potestativa, en función de la valoración de las necesidades de cada momento, a fin de garantizar la máxima transparencia y adecuación de las inversiones a las finalidades previstas por este convenio bajo las condiciones que se establecen.

7. Cualquier contratación promovida por la Fundació Privada Hospital Evangèlic en el desarrollo del proceso de colaboración regulado por el presente Convenio, se tiene que sujeta a los principios que informan la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), como medida de eficiencia y eficacia y con el fin de garantizar la máxima transparencia en la determinación de los costes, y en especial, se tiene que sujeta en el previsto en el artículo 23 de la LCSP en aquello en que este precepto sea aplicable.

Sin perjuicio del anterior, en cualquier caso, la Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que contar con las ofertas de tres proveedores y la selección se tiene que basar en términos de eficiencia y economía; salvo que no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que no opten, circunstancias que habrá que acreditar.

8. La Fundació Privada Hospital Evangèlic, se compromete a informar y a invitar a la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del Servei Català de la Salut a formar parte del comité técnico de evaluación y selección de los diferentes proyectos y obras, si esta así lo estima necesario.

9. La Fundació Privada Hospital Evangèlic, de acuerdo con la legislación vigente, tiene que legalizar las instalaciones resultantes ante los organismos competentes y tiene que obtener la licencia de actividades y las autorizaciones administrativas correspondientes para el funcionamiento del dispositivo.

10. La Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que justificar ante el Servei Català de la Salut los importes del gasto subvencionable de conformidad con las previsiones recogidas al acuerdo séptimo de este convenio.

11. La Fundació Privada Hospital Evangèlic, asume la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utiliza para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

12. La Fundació Privada Hospital Evangèlic se compromete a asumir los criterios de política comunicativa que establezca el Servei Català de la Salut en cualquier aspecto relacionado con la inversión objeto de este convenio, vista su condición de financiador final de la inversión y responsable del SISCAT. En el mismo sentido, se tiene que hacer extensiva esta obligación a los contratistas encargados de la ejecución material de las inversiones.

13. De acuerdo con la normativa de ayudas de Estado, la limitación de actividades de naturaleza económica tiene que estar controlada desde el año que se realiza la inversión pública hasta su amortización.

Quinto. Condiciones de ejecución

1. El conjunto de las inversiones subvencionadas tendrán que haber sido íntegramente ejecutadas, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas previstas en este convenio, antes del día 1 de diciembre de 2026.

2. Mediante la Comisión de Seguimiento, prevista al acuerdo décimo, la Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que comunicar al Servei Català de la Salut el calendario previsto de la inversión y de la prueba piloto, con el fin de permitir el seguimiento, la supervisión técnica y la coordinación en aquellos aspectos que lo requieran. Eso comprende la siguiente relación de trámites y actuaciones vinculadas a la ejecución de las inversiones que, sin pretensión de exhaustividad son: inicio de los expedientes de contratación, licitación de concurso de proyecto, inicio redacción de proyecto, inicio de los expediente contratación obras, inicio y final de las obras, acta de recepción de las obras, y puesta a disposición; así como la justificación económica de las inversiones (comprobantes de pago, certificaciones y facturas), hasta la fecha de finalización de la inversión y de su recepción.

3. La Fundació Privada Hospital Evangèlic reconoce que el Servei Català de la Salut puede participar y/o estar presente y hacer el seguimiento del proceso de ejecución de la reforma, si alguna circunstancia lo recomienda y así lo valora conveniente.

4. Durante la ejecución de las inversiones, la entidad se compromete a autorizar a cualquier representante del Servei Català de la Salut a comprobar el desarrollo.

5. El Servei Català de la Salut toma conocimiento de la declaración formal emitida por la Fundació Privada Pinnàh, incorporada como Anexo IV, mediante la cual esta entidad asume los compromisos necesarios para garantizar la disponibilidad, continuidad de uso y afectación sanitaria de los espacios objeto del presente convenio, y presta el consentimiento para la ejecución de las obras vinculadas al proyecto. La declaración se incorpora al convenio únicamente a los efectos de acreditar la disponibilidad de los espacios y la suficiencia jurídica del título habilitante de la Fundació Privada Hospital Evangèlic, sin que eso comporte la atribución a la Fundació Privada Pinnàh de la condición de parte del convenio.

Sexto. Régimen subvencional

1. Tienen la consideración de subvencionable los gastos que de manera inequívoca obedezcan a la naturaleza de las inversiones para la adecuación de la unidad ambulatoria de la planta baja del edificio del Hospital Evangèlic de Barcelona para el desarrollo de la prueba piloto para la implementación de una UCF, siempre que se hayan ejecutado de conformidad con el Plan funcional y con la memoria técnica, se hayan pagado y justificado por parte de la Fundació Privada Hospital Evangèlic, antes del plazo máximo previsto durante el periodo de ejecución. El Servei Català de la Salut financiará el 75% del gasto subvencionable con un importe máximo de 334.897,13 €.

En este sentido, se incluyen como gasto subvencionable, la reforma arquitectónica, las instalaciones técnicas y el mobiliario asistencial incluido en contrato de obra. Los gastos subvencionables en todo caso tienen que responder a los costes reales, efectivamente ejecutados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

2. Cualquier ahorro en la ejecución de las inversiones subvencionadas derivadas del procedimiento de selección del contratista o por cualquier otro concepto justificado, comporta la reducción de la subvención por la misma cantidad. Este ahorro, en ningún caso, puede poner en riesgo la consecución de la finalidad de interés público.

La adaptación del importe, siempre que obedezca a estas causas y, que se persigue con su otorgamiento, puede formalizarse mediante una adenda complementaria en este convenio limitada a este objeto (y si ocurre la modificación del acuerdo del Gobierno). Eso, sin perjuicio que, si a criterio de los órganos de control y fiscalización del Servei Català de la Salut resultara necesario aplicar el procedimiento de revocación correspondiente.

3. Queda expresamente excluida como gasto subvencionable cualquier cantidad vinculada a la realización de las inversiones previstas que haya sido objeto de bonificación por parte de las administraciones locales (tasas, licencias, etc.), o que no constituya un gasto contraído por la entidad beneficiaria (como la parte prorrateada del IVA que sea objeto de retorno). En estos casos, la reducción de la subvención se realizará automáticamente, dando lugar a la regularización de los importes que ocurran (siempre dentro de la distribución de alcance plurianual establecida), dándose cuenta a la Fundació Privada Hospital Evangèlic, a través de la Comisión de seguimiento.

4. Asimismo, queda excluido cualquier gasto relativo al equipamiento, excepto el mobiliario asistencial incluido en contrato de obra, al gasto financiero, así como cualquier gasto posterior al periodo de ejecución de las inversiones subvencionables.

Séptimo. Justificación

1. La Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que justificar ante el Servei Català de la Salut los importes de la subvención como máximo a 1 de diciembre de 2026.

2. Para el periodo 2025-2026, la Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que realizar las justificaciones de acuerdo con los requerimientos e indicaciones de la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del Servei Català de la Salut, que se trasladarán a la Fundación mediante la Comisión de seguimiento (con el fin de justificar la ejecución de las obras).

A este efecto, la Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que presentar una cuenta justificativa con el detalle de las facturas y los comprobantes de pago, y una memoria en que incluya la relación de las inversiones efectuadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos que se ha imputado. Asimismo, la Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que hacer llegar al Servei Català de la Salut los documentos originales relativos a la contratación realizada, las facturas, recibos justificantes y comprobantes de pago.

3. A partir de la anualidad 2026, la Fundació Privada Hospital Evangèlic podrá presentar un informe con el estado de los indicadores detallados al Anexo I antes del 31 de diciembre de cada año hasta la finalización de la prueba piloto. Los indicadores presentados se evaluarán de manera acumulativa por parte del Servei Català de la Salut en el momento en que finalice la prueba piloto tal como se detalla en el punto 7.8 del presente convenio.

4. La Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que presentar una memoria justificativa del procedimiento seguido en las contrataciones realizadas en aplicación de este convenio, que se tienen que regir con sujeción a los principios que informan la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y en el artículo 23 de esta Ley cuando sea aplicable. Eso en el bien entendido que la entidad beneficiaria como mínimo tendrá que contar con ofertas de tres proveedores y la aplicación de un criterio de elección entre ellas en términos de eficiencia y economía (a menos que no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que no opten, circunstancia que tendrá que acreditar).

5. La justificación por parte de la Fundació Privada Hospital Evangèlic se tiene que hacer de acuerdo lo que disponen los apartados 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; así como el resto de normativa aplicable, en relación con los términos en que esta justificación se tiene que presentar en los órganos competentes del Servei Català de la Salut.

6. La Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que facilitar al Servei Català de la Salut, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, la información que le sea requerida, y se tiene que someter a sus actuaciones de comprobación y verificación, en relación con esta subvención, a efectos de ejercer las funciones de inspección control correspondientes, de acuerdo con lo disponen los artículos 90 bis a), 92.2.h) y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

7. En el momento de la justificación de los gastos y, en cualquier caso, como condición preceptiva a fin de que le pueda ser abonada la cuantía de la subvención, la Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

8. Antes del 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de prorrogar este plazo para ajustar su duración a la de la prueba piloto (mediante la correspondiente adenda), la entidad presentará ante el Servei Català de la Salut la documentación que acredite la consecución de los indicadores que se detallan al Anexo I. El Servei Català de la Salut evaluará la documentación aportada y los resultados obtenidos.

9. La Fundació Privada Hospital Evangèlic tiene que permitir que el Servei Català de la Salut pueda realizar las inspecciones y las comprobaciones de carácter técnico y financiero que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de la destinación y las condiciones de la subvención regulada por este convenio, incluyendo la facultad de poder llevar a cabo actuaciones de control y requerir información no solo a la propia entidad, sino al destinatario o destinataria final de los fondos correspondientes de la subvención.

Octavo. Pago



1. El pago de la subvención se tramitará una vez se haya presentado la documentación justificativa, de acuerdo con el acuerdo 7 del presente convenio.
2. No obstante, una vez firmado el convenio y con el objetivo de aligerar las tensiones de tesorería de la Fundació Privada Hospital Evangèlic, se pagará mediante un anticipo de 150.000 € de presupuesto 2025. Para este anticipo no se exigen garantías.
3. En el caso de rebaja de la cuantía de las inversiones previstas por cualquier motivo (sin que eso afecte a la consecución de la adecuación de los espacios de la unidad ambulatoria con el fin de llevar a cabo la prueba piloto de la UCF, que constituye el objetivo de interés público perseguido con la concesión de la subvención), las transferencias a cargo del Servei Català de la Salut se reducirán por el mismo importe de forma automática.
5. En todo caso, el pago de la subvención está sujeto a las siguientes condiciones acumulativas: (y) la distribución con importes máximos y por anualidades de conformidad con las anualidades aprobadas, (ii) la acreditación que se trata de gasto subvencionable de acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones, y a la definición de gasto subvencionable dentro de este convenio, (iii) que las obras de adecuación de la unidad ambulatoria se han realizado dentro del periodo de ejecución (con respecto al periodo 2025-2026),
6. El incumplimiento de los indicadores puede comportar la revocación parcial de la subvención. Tal como se detalla al anexo I, se ha establecido una puntuación por cada indicador y unos baremos en función del nivel de consecución. Si el resultado del total de la evaluación es de menos de 50 puntos se exigirá el retorno del 50% de la subvención justificada y verificada, entre el 50-69 puntos, el 30%; entre el 70-89 puntos, el 15%. Si el resultado obtenido es de 90 puntos o más, no se exigirá el retorno de la subvención.

El Servei Català de la Salut procederá a solicitar el reintegro de los importes correspondientes con los correspondientes intereses de demora.

Noveno. Finalización y funcionamiento

1. La Fundació Privada Hospital Evangèlic, una vez realizada la recepción de las construcciones ejecutadas, sin perjuicio de las actuaciones que todavía puedan quedar pendientes por su parte, se compromete a destinarlas inmediatamente a su uso en el ámbito del sistema público de salud.
2. La Fundació Privada Hospital Evangèlic asume el compromiso de garantizar el mantenimiento de los espacios objeto de la subvención y la utilidad pública de estos, prestando así servicios de interés general a la ciudadanía, garantizando la eficiencia y la eficacia en la gestión de los recursos disponibles durante un plazo mínimo de 30 años desde el momento de finalización de las inversiones subvencionadas.

Este compromiso implica asegurar la sostenibilidad y la calidad de las actuaciones sin que eso comporte un incremento del contrato ni un aumento de los costes asociados.

Décimo. Comisión de seguimiento

1. Se constituye una Comisión de seguimiento (en adelante, CS) del cumplimiento de las inversiones, con carácter previo al inicio de la ejecución de las diferentes actuaciones previstas en este convenio, relativas al seguimiento y justificación de los proyectos y las obras, objeto de la subvención, como órgano de interlocución y coordinación con el fin de velar por una aplicación correcta y adecuada por parte de la Fundació Privada Hospital Evangèlic de las instrucciones del Servei Català de la Salut, que realizará mediante la Gerencia de Inversiones y Patrimonio.

2. La CS es constituida por dos personas representantes de la Fundació Privada Hospital Evangèlic, una de la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del Servei Català de la Salut, una del Área Asistencial, y dos del Consorcio Sanitario de Barcelona; esta última entidad garantiza las funciones de secretaría de las sesiones, todo levantando acta de los acuerdos y emitiendo las notificaciones correspondiendo.

3. La CS se convoca como mínimo una vez el año, durante el plazo de vigencia establecido en este convenio, sin perjuicio cualquiera de las partes pueda instar la convocatoria.

Undécimo. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, por lo cual, las cuestiones litigiosas que puedan surgir, siempre que no puedan ser resueltas previamente por la CS, serán resueltas por el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Duodécimo. Protección de datos

En caso de que la ejecución del presente convenio implique el intercambio de datos de carácter personal, estas solo podrán ser utilizadas de forma adecuada y coherente para la correcta ejecución y cumplimiento de los compromisos derivados de lo mismo; de acuerdo con aquello que disponen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, restante, todas las partes, obligadas al más estricto secreto profesional respecto de las mismas. Esta obligación subsistirá incluso con posterioridad a la extinción de la presente relación.

Decimotercero. Vigencia y extinción

1. Este convenio será vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre del 2030, sin perjuicio que pueda ser prorrogado para ajustar su duración a la de la prueba piloto, en caso de que el plazo de finalización de esta sea superior.

2. Sin perjuicio del anterior, serán causas de resolución de este convenio, las siguientes:

- a) La finalización de la vigencia, de acuerdo con lo que prevé el apartado siguiente de



este convenio.

- b) El acuerdo mutuo entre las partes, que se tiene que instrumentar por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal, material, económica o financiera, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto.
- d) El incumplimiento de los acuerdos que este prevé.

3. La extinción de este convenio, ya sea anticipada o por el transcurso del tiempo, no afecta la aplicabilidad plena de las condiciones de revocación de la subvención (total o parcial) previstas por la normativa, tanto por el incumplimiento de las previsiones del convenio, como por que la Fundació Privada Hospital Evangèlic incurra en cualquiera de los supuestos de los cuales se desprende este efecto. En cualquier caso, la revocación ha de someterse al procedimiento previsto en la normativa vigente.

4. El Servei Català de la Salut y la Fundació Privada Hospital Evangèlic se comprometen a suscribir antes del 30 de junio de 2026 los correspondientes acuerdos y convenios con el fin de poder implementar la prueba piloto. En caso contrario, este convenio se extinguirá.

Y, en prueba de conformidad se extiende y firma electrónicamente este documento a la fecha de la última de sus firmas digitales.

Director
Servei Català de la Salut

Presidente
Patronato de la Fundació Privada
Hospital Evangèlic

